



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO



Facultad de  
Ciencias Médicas

► 2024  
"30º ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE LA AUTONOMÍA Y  
AUTARQUÍA UNIVERSITARIA EN ARGENTINA" y  
"AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y  
LA PROPIEDAD".

MENDOZA, **19 DIC 2024**

VISTO:

La necesidad de establecer el periodo del receso estival de las actividades académicas de la Facultad y en consecuencia, las fechas de licencia anual 2024 para todo el personal de la misma, de acuerdo con sus funciones y antigüedad, y

CONSIDERANDO:

Que habitualmente, esta Unidad Académica ajusta a sus respectivas necesidades, las pautas y el período correspondiente al uso de la licencia anual ordinaria, con el objeto de cumplir con la Confrontación Vocacional y los Cursos de Nivelación, para el ingreso 2025 a las distintas carreras que dicta la misma, tal como lo dispone la Ord. 21/2021 CS.

Que además esta Facultad, por requerimientos laborales imposibles de posponer para el próximo año, fijará el período de receso estival de cuarenta y cinco (45) días, desde el veintiséis (26) de diciembre de 2024 y hasta el ocho (8) de febrero de 2025, inclusive.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por Ord. 4/96 CD,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
AD REFERÉNDUM DEL CONSEJO DIRECTIVO  
RESUELVE:

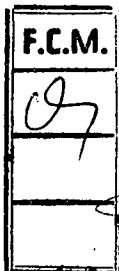
ARTÍCULO 1º.- Establecer el receso de las actividades académicas en esta Facultad desde el **VEINTISÉIS (26) de diciembre de 2024** y hasta el **OCHO (8) de febrero de 2025**.

ARTÍCULO 2º.- El Personal de Apoyo Académico hará uso de su licencia anual ordinaria correspondiente al año 2024, durante el período comprendido entre el **VEINTISÉIS (26) de diciembre de 2024** y el **VEINTIOCHO (28) de febrero de 2025**, según corresponda a cada agente por su antigüedad, de acuerdo con las disposiciones del Decreto Nacional 366/2006.

ARTÍCULO 3º.- El personal que por razones justificadas o de índole laboral no pueda hacer uso de su licencia anual ordinaria durante el período establecido en los artículos 1º y 2º, podrá hacer uso de la misma en otra fecha, ajustada a los términos que en razón de la antigüedad fijan los Decretos Nacionales 3413/79, 366/2006 y 1246/2015.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones.

RESOLUCIÓN Nº **867** - - -  
mgm.-



Cont. **JORGE ALBERTO BARGERO**  
Secretario Administrativo Financiero

**DR. ROBERTO MIGUEL MIATELLO**  
DECANO